

cios convenidos, la cual deberá el cedente presentar a la Ma-
yordomía para que esta la relacione a los efectos de las res-
pectivas liquidaciones con el Concesionario y el cedente, las
cuales se llevarán a término dentro de las dos últimas semanas
de cada temporada.

Estas cesiones podrán hacerse desde la fecha en que los -
señores Accionistas reciban sus respectivas entradas, hasta -
ocho días antes de dar comienzo las Temporadas.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AL TERMINAR LAS TEMPORADAS.

37º - A los ocho días de terminada cada temporada teatral, la -
Empresa dejará el Teatro a disposición de la Junta de Gobierno,
completamente limpio, libre y desembarazado el Palco Escénico
y demás locales, icluso telares y fosos y colocadas las decora-
ciones y demás enseres en sus respectivos depósitos. Si la Em-
presa no cumpliere esta obligación lo efectuará por su cuenta
la Junta, cargándole y descontándole el gasto, de la subvención
correspondiente a la última semana de la temporada o la prime-
ra de la temporada próxima o del depósito que tenga constitui-
do en garantía.

REGIMEN TRIBUTARIO.

38º - Vendrá a cargo de la Empresa el pago de la contribución
industrial, impuesto del Timbre sobre espectáculos públicos,
de los Arbitrios Provinciales y Municipales y en general todo
gravamen sobre espectáculos que deba satisfacerse con sujeción
a las leyes y reglamentos vigentes.

Igualmente cuidará la Empresa del pago del arbitrio para
la Junta de Protección a la Infancia que pesa sobre las locali-
dades de propiedad, pero la Sociedad otorgante abonará a la -
misma el tanto por ciento correspondiente sobre la subvención
que por dichas localidades la Empresa perciba. La Sociedad po-
drá establecer convenio con la Empresa sobre el referido tanto
por ciento para que la misma cuide de su tramitación y pago, -
sin que pueda rebasar el ocho por ciento sobre el tipo de sub-
vención.